

DECRETO No. 2351

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA, DISTRITO DE CHOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente

ARTÍCULO 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca.	Ingreso
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	Estimado (En Pesos)
TOTAL	27,406,055.88
IMPUESTOS	3,500.00



Impuestos sobre el Patrimonio:	2,300.00
Impuesto predial.	2,300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las	1 200 00
Transacciones:	1,200.00
Del impuesto sobre la traslación de dominio.	1,200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	500.00
Saneamiento.	500.00
DERECHOS	17,700.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	3,000.00
Mercados.	1,500.00
Panteones.	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios:	14,700.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	2,500.00
Licencias y Permisos.	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	3,000.00
Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.	4,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al millar).	4,000.00
PRODUCTOS	500.00
Productos.	500.00
APROVECHAMIENTOS	14,500.00
Aprovechamientos:	13,500.00
Multas.	13,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales:	1,000.00
Enajenaciones de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	27,369,355.88
Participaciones:	3,222,624.00
Fondo General de Participaciones.	2,249,356.00
Fondo de Fomento Municipal.	652,231.00
Fondo Municipal de Compensación.	101,347.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel.	48,126.00



ISR sobre Salarios.	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	34,536.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	119,033.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	12,533.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	5,461.00
Aportaciones:	24,146,719.88
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	22,147,192.26
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	1,999,527.62
Convenios.	6.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.	3.00
Fondos Distintos de Aportaciones.	3.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores unitarios de suelo.



	IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
l.	Suelo Urbano.	2 UMA
II.	Suelo Rústico.	1 UMA

ARTÍCULO 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



ARTÍCULO 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

ARTÍCULO 18. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 19. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



ARTÍCULO 20. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de Distribución).	\$150.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	\$150.00
III. Electrificación.	\$150.00
IV. Revestimiento de las calles m².	\$150.00
V. Pavimentación de calles m².	\$150.00
VI. Banquetas m².	\$150.00
VII. Guarniciones metro lineal.	\$150.00

ARTÍCULO 21. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los



servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 24. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos m².	\$200.00	Por Año
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m².	\$50.00	Por Año
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$50.00	Por Evento

ARTÍCULO 25. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos m².	\$200.00	Por año
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m².	\$50.00	Por año
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$50.00	Por Evento



Sección Segunda. Panteones

ARTÍCULO 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 28. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 a) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos. 	\$100.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicio de inhumación	\$50.00	Por evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
a) Desmonte de monumentos.	\$50.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones



ARTÍCULO 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias certificada de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$30.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$25.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$35.00

ARTÍCULO 32. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



Sección Segunda. Por Licencias y Permisos

ARTÍCULO 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 35. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO				Cuota en pesos
 Permiso de construcción, reconstrucción inmuebles por m². 	У	ampliación	de	\$20.00

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 38. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA	REFRENDO CUOTA
Comercial:		
I. Abarrotes.	\$300.00	\$200.00
Servicios:		I
II. Caseta Telefónica.	\$300.00	\$200.00



Sección Cuarta. Agua Potable y Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Domestico	\$30.00	Mensual

ARTÍCULO 42. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Conexión a la red de drenaje.	\$30.00	Por evento
II.	Reconexión a la red de drenaje.	\$30.00	Por evento

Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$2,000.00

ARTÍCULO 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 45. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

ARTÍCULO 46. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas



ARTÍCULO 47. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública.	\$1500.00
Il Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$500.00
III. Hacer necesidades en la vía pública.	\$300.00
IV Tirar basura en la vía pública (volumen).	\$50.00
V. Insultar a la Autoridad municipal.	\$3,000.00

ARTÍCULO 48. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

ARTÍCULO 49. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

ARTÍCULO 50. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

ARTÍCULO 51. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.



ARTÍCULO 52. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

ARTÍCULO 53. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

ARTÍCULO 54. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

ARTÍCULO 55. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 53 de esta Ley.

ARTÍCULO 56. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



ARTÍCULO 57. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Cancha Municipal.	\$300.00	Por evento

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;



- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación:
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 61. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Presente Ley entrara en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en Vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA, DISTRITO DE CHOÁPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca.				
Objetivos, Estrategias y	Metas de los Ingresos de la Hac	ienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas		
Recaudar la totalidad del impuesto predial.	Concientizar a la población sobre el pago de este impuesto.	75% de impuesto.		
Recaudar la totalidad derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	•	75% de los derechos.		
Recaudación de la contribución de mejoras por obra públicas.	Concientizar a la población sobre el pago de la contribución de mejoras por obras públicas.	75% de las mejoras.		



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

	Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca.				
	Proyección de Ingresos - LDF				
	(Pesos cifras nominales)				
		Concepto	2021	2022	
1		Ingresos de Libres Disposición	3,259,324.00	3,259,324.00	
	A	Impuestos	3,500.00	3,500.00	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
	С	Contribuciones de Mejoras	500.00	500.00	
	D	Derechos	17,700.00	17,700.00	
	E	Productos	500.00	500.00	
	F	Aprovechamientos	14,500.00	14,500.00	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	
	Н	Participaciones	3,222,624.00	3,222,624.00	
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
	J	Transferencias	0.00	0.00	
	K	Convenios	0.00	0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	24,146,731.88	24,146,731.88	
	Α	Aportaciones	24,146,719.88	24,146,719.88	
	В	Convenios	6.00	6.00	
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	3.00	3.00	
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	3.00	3.00	



3 Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 4 Total de Ingresos Proyectados 27,406,055.88 27,406,055.88 **Datos informativos** Ingresos Derivados de Financiamientos con A Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con B Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamiento

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

	Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca.			
	Resultados de Ingresos- LDF			
	(Pesos)			
	Concepto 2019 2020			2020
1		Ingresos de Libre Disposición	3,207,230.21	3,259,324.00
8	Α	Impuestos	3,500.00	3,500.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	500.00	500.00
	D	Derechos	19,700.00	17,700.00



	Е	Productos	500.00	500.00
	F	Aprovechamiento	22,000.00	14,500.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	500.00	0.00
	Н	Participaciones	3,160,529.21	3,222,624.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	1.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	22,275,526.95	24,146,731.98
	Α	Aportaciones	22,275,520.95	24,146,719.98
	В	Convenios	5.00	6.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	6.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	2.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	25,482,757.16	27,406,055.98
		Datos Informativos		
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	В	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
	С	Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Decreto No. 2351 22



ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			27,406,055.88
INGRESOS DE GESTIÓN			36,700.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,700.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	14,700.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos	Recursos Fiscales	De capital	500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,500.00
Aprovechamientos patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00



DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Doutieineeienee		T	T	
Participaciones y Aportaciones convenio,	Recursos			
Aportaciones convenio, incentivos derivados de la	Federales	Corrientes	27,369,355.88	
colaboración fiscal	rederates			
Colaboración fiscal	Recursos			
Participaciones	Federales	Corrientes	3,222,624.00	
Fondo general de	Recursos			
Participaciones	Federales	Corrientes	2,249,356.00	
T dittolpasiones	Recursos			
Fondo de Fomento Municipal	Federales	Corrientes	652,231.00	
Fondo Municipal de	Recursos			
Compensaciones	Federales	Corrientes	101,347.00	
Fondo Municipal sobre la	1 cacraics			
Venta Final de Gasolina y	Recursos	Corrientes	48,126.00	
Diesel	Federales	Comence	40,120.00	
	Recursos		1.00	
ISR sobre salarios	Federales	Corrientes		
Participaciones sobre	Recursos		34,536.00	
Impuestos Especiales	Federales	Corrientes		
Fondo de Fiscalización y	Recursos			
Recaudación	Federales	Corrientes	119,033.00	
Impuesto sobre Automóviles	Recursos	_		
Nuevos	Federales	Corrientes	12,533.00	
Fondo Resarcitorio del				
Impuesto sobre Automóviles	Recursos	Corrientes	5,461.00	
nuevos	Federales		,	
Augustanian	Recursos	0	04 440 740 00	
Aportaciones	Federales	Corrientes	24,146,719.88	
Fondo de Aportaciones para la	Dearmon		1 10-10-10-10-1	
infraestructura Social	Recursos Federales	Corrientes	22,147,192.26	
Municipal	redetales			
Fondo de Aportaciones para el	Recursos			
Fortalecimiento de los	Federales	Corrientes	1,999,527.62	
Municipios y de las	i euclaics			



Demarcacio de la Ciudad	ones Territo d de México.	oriales				
Convenios			Recursos Federales	Corrientes	6.00	
Programas	Federales		Recursos Federales	Corrientes	6.00	
Incentivos Colaboraci	Derivados ón Fiscal	de la	Recursos Estatales	Corrientes	3.00	
Incentivos Colaboració	Derivados n Fiscal	de la	Recursos Estatales	Corrientes	3.00	
Fondos	Distintos	de	Recursos	Corrientes	3.00	
Aportacion	es		Federales	Comentes	3.00	
Fondos Aportacione		de	Recursos Federales	Corrientes	3.00	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	27406055.88	271353.00	2467309.34	2466811.34	2467510.34	2466310.34	2467508.36	2466508.36	2467009.36	2466409.36	2466309.36	2466508.36	2466508.36
Impuestos	3500.00	0.00	1000.00	0.00	1000.00	0.00	1000.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	3500.00	0.00	1000 00	0.00	1000.00	0,00	1000,00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	17700.00	1600.00	1400.00	1400.00	1600.00	1400.00	1600.00	1400.00	1400.00	1400.00	1400.00	1600.00	1500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3000.00	1000.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	14700.00	1200.00	1200.00	1450.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1250.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00
Productos	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	200.00	100.00	0.00	0.00	0.00
Productos	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	200.00	100.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	14500.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1300.00



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	13500.00	1200.00	1100.00	1200.00	1200.00	1100.00	1100.00	1100.00	1100.00	1100.00	1100.00	1100.00	1100.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	27369355.88	268553.00	2463709.34	2463711.34	2463710.34	2463710.34	2463708.36	2463708.36	2463709.36	2463709.36	2463709.36	2463708.36	2463708.36
Participaciones	3222624.00	268552.00	268552.00	268552.00	268552.00	268552.00	268552.00	268552.00	268552.00	268552.00	268552.00	268552.00	268552.00
Aportaciones	24146719.88	0.00	2195156.34	2195156.34	2195156.34	2195156.34	2195156.36	2195156.36	2195156.36	2195156.36	2195156.36	2195156.36	2195156.36
Convenios	6.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	3.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	3.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



DECRETO No. 2351

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS SECRETARIA.

> DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ SECRÉTARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA SECRETARIA.